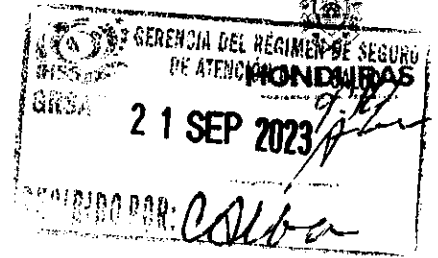




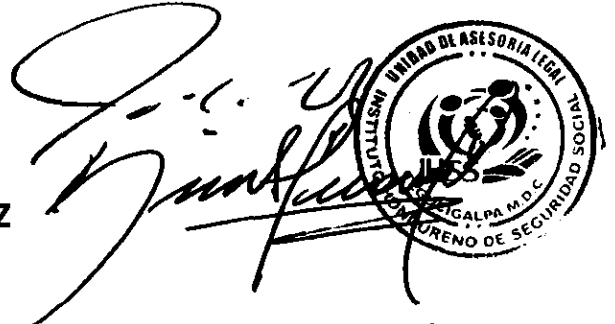
MEMORANDO No.2523-UAL-2023



**PARA:** Llc. EDWIN ORLANDO MEDINA  
Gerencia Administrativa Financiera

**DE:** Abg. JOSE MARIO ALONZO CEDILLOS.  
Jefatura Unidad de Asesoría Legal

Abg. NICOLE ALEJANDRA LICONA MUÑOZ  
Procuradora de la Unidad de Asesoría Legal.



**ASUNTO:** DICTAMEN LEGAL "MODIFICACIÓN DEL CONTRATO NO.054-2023 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TERAPIA INTERMITENTE DE SUSTITUCIÓN DE LA FUNCIÓN RENAL, TÉCNICA HEMODIÁLISIS PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES Y HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL NIPRO MEDICAL CORPORATION"



20 de septiembre de 2023

Cordialmente, y en atención a lo solicitado en fecha 12 de septiembre de 2023, mediante memorando No.10719-GAYF-2023, en lo relativo a la emisión del dictamen legal requerido para la suscripción de la modificación al Contrato del servicio de Terapia Intermitente de Sustitución de la Función Renal, Técnica Hemodiálisis para los Derechohábientes del Hospital de Especialidades y Hospital Regional del Norte del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) y la Sociedad Mercantil NIPRO MEDICAL CORPORATION. Bajo el No.054-2023. En atención a lo cual emitimos el presente dictamen en los términos siguientes:

### I.-ANTECEDENTES

La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social, autorizó la adjudicación del proceso de Contratación Directa No.003-2023 Contratación del Servicio mediante resolución No. SOJD-IHSS-065-2023-IX de fecha 29 de mayo de 2023 a la sociedad mercantil NIPRO MEDICAL CORPORATION; por lo cual se procedió a realizar el contrato No.054-2023 y la suscripción del mismo, el cual tiene una vigencia a partir del 01 de junio de 2023 hasta el diciembre de 2023; así mismo dicho contrato tiene un monto de SESENTA Y UNO MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, OCHOCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L 61, 356,820.00) teniendo por precio unitario de

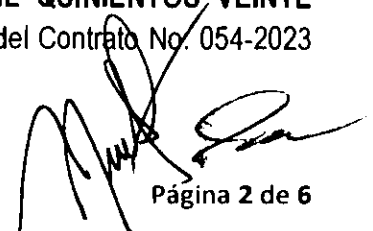
**MIL TRESCIENTOS SETENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 1,370.00)** por cada sesión de Hemodiálisis brindada al derechohabiente del IHSS en el Hospital de Especialidades y Hospital Regional del Norte.

En este sentido mediante memorando No.8562-DMN-2023 de fecha 11 de septiembre de 2023, la Dirección Médica Nacional solicitó la Ampliación del Contrato, en vista que desde la adjudicación del contrato y producto de las validaciones realizadas, se pudo identificar un importante crecimiento en la población con enfermedad renal crónica, con respecto a las proyecciones originalmente planteadas, y pacientes agudos que requieren de este servicio de forma eventual, así como el fenómeno en la migración de algunos pacientes que se desplazan entre ambos hospitales. Estas situaciones han ocasionado una acelerada ejecución del contrato y alertan la necesidad de modificar hacia el alza la cantidad de sesiones y por ende, su monto previo a la expiración de su vigencia.

EJECUCIÓN DE CONTRATO 054-2023				
MES	SESIONES PROYECTADAS		SESIONES REALIZADAS	
	HGE	HRN	HGE	HRN
JUNIO	3,967	2,431	4,180	2,678
JULIO	3,967	2,431	4,216	2,784
AGOSTO	3,967	2,431	4,414	2,925
SUBTOTAL	11,901	7,293	12,180	8,387
TOTAL	19,194		21,197	
SESIONES CONTRATO 054-2023	<b>44,786</b>			

Asimismo señala la Dirección Médica que actualmente la ejecución supera lo proyectado en un 9.4%, sin embargo, el aumento de pacientes crónicos en ambos hospitales está oscilando en el 1% mensual y el promedio de los pacientes "transitorios" que hacen uso eventual de los servicios de hemodiálisis, asciende a 34 mensuales, por tal razón se solicitó la ampliación DEL CONTRATO NO.054-2023 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TERAPIA INTERMITENTE DE SUSTITUCIÓN DE LA FUNCIÓN RENAL, TÉCNICA HEMODIÁLISIS PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES Y HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL NIPRO MEDICAL CORPORATION; por un monto de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L 15,338,520.00)**, siendo así el nuevo monto del contrato de **SETENTA Y SEÍS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO TRESIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 76,695,340.00)**,

En consecuencia mediante Memorando No.2598-SGP/IHSS-2023 de fecha 11 de septiembre de 2023 la Subgerencia de Presupuesto informó la existencia de la disponibilidad presupuestaria, por la cantidad **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L 15,338,520.00)**, para la ampliación del monto del Contrato No. 054-2023



suscrito con la empresa **NIPRO MEDICAL** con vigencia al 31 de diciembre de 2023, para el Suministro del Servicio de Hemodiálisis en los Hospitales del IHSS, debido a que se requieren 11,196 sesiones adicionales para terminar el año 2023 en el objeto de gasto Pospre 24120 Servicio de Hemodiálisis, por lo antes señalado persiste la necesidad, debido a que han concurrido necesidades nuevas para satisfacer el interés público para la suscripción de la adenda que motiva el presente dictamen.

## II.-MARCO LEGAL

Del contenido de los artículos: 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública en relación con los artículos 1 y 8 de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) se colige que esta institución forma parte del sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud, constituyendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional, debido a lo cual, todas las actuaciones de sus empleados y funcionarios deberán enmarcarse dentro del contexto del principio de competencia contenido en el artículo 321 Constitucional.

En tal sentido, del contenido de los artículos 1 y 3 de la Ley de Contratación del Estado en relación con los artículos 1, 2 y 14 de su Reglamento se colige que el régimen jurídico mediante el cual regularan las contrataciones suscritas entre la Administración Pública y los particulares será el establecido por el Derecho Administrativo. Ello en virtud de que en dichos contratos deberá prevalecer el interés público, tal como se infiere de lo señalado por el párrafo final del artículo 4 de la Ley de Contratación del Estado.

Como consecuencia de lo antes expuesto, el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece que las normas jurídicas de naturaleza privada únicamente serán aplicables de manera supletoria cuando existiese ausencia de disposiciones administrativas que expresamente regulen la materia.

Por dicha razón, en todos los contratos suscritos por la administración pública y los particulares deberán prevalecer las normas de carácter jurídico administrativo, es decir, las normas de derecho público y no aquellas de derecho privado, esto en atención al principio de competencia contenido en el artículo 321 Constitucional y a las normas nominadas en los párrafos precedentes.

Por lo antes expuesto, en materia de derecho administrativo "las obligaciones" nacen primordialmente de la Ley y subsidiariamente de los contratos, siendo consecuencia de esto que todo el contenido de los contratos que fuese contrario a la Ley será nulo de pleno derecho.

De manera tal que todas las normas contenidas en el Código Civil deberán ser aplicadas supletoriamente únicamente en aquellos casos en los cuales no existiese una norma de derecho

jurídico.

Consecuentemente, todos los contratos de suscritos por esta institución deberán regirse de conformidad a lo establecido en la norma jurídica contenida en los artículos: 1, 3 y 4 párrafo final de la Ley de Contratación del Estado, así como en los artículos: 1, 2 y 7 literal k) de su reglamento.

En dicho contexto, debido a la inexistencia de igual entre las partes derivada del interés tutelado por la administración pública esta tendrá las prerrogativas de dirigir, controlar y supervisar la ejecución de los contratos, así como la de modificar, suspender o resolver los mismos, de conformidad al interés público antes referido, tal como se infiere del contenido del artículo 119 de la Ley de Contratación del Estado.

Asimismo, tal como señalan los artículos: 121, 122 y 123 de la referida ley en relación con el artículo 205 de su reglamento, cuando la modificación del contrato implicase prestaciones adicionales a cargo del contratista la administración deberá cancelar al mismo dichos valores de conformidad al monto originalmente pactado y cuando dichas modificaciones excediesen el 10% del valor originalmente pactado deberá suscribirse una ampliación al contrato y si el valor acumulado de las modificaciones acumuladas excediese del 25% se requerirá para su validez la aprobación del mismo por parte del Congreso Nacional. Todo lo cual deberá contar con la aprobación del Comprador Público Certificado, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 C, literal h) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

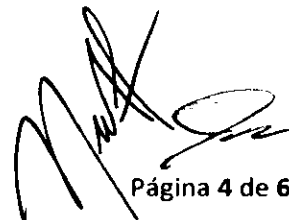
Siendo para tales efectos el órgano legitimado para la aprobación de dichas modificaciones el órgano que por la cuantía original de suscripción de los mismos los hubiese aprobado, comprendiéndose como contratos de mayor cuantía todos aquellos que para su suscripción requiriesen licitación pública. De lo cual se colige que dicha legitimación la ostenta la Junta Directiva, en razón de lo señalado por el artículo 12 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado en relación con el artículo 74 párrafo final de su reglamento, así como por lo señalado en los artículos: 10 y 20 numeral 3) de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

Para todo lo cual en aplicación de la norma jurídica contenida en los artículos: 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública será necesaria la emisión de la Resolución correspondiente.

### III.-CONCLUSIONES

En atención a lo antes referido esta unidad legal concluye:

**PRIMERO:** Que de la naturaleza jurídica del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) se colige que esta institución forma parte del sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud constituyendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional.



Página 4 de 6

**SEGUNDO:** Que del contenido de los artículos 1 y 3 de la Ley de Contratación del Estado en relación con los artículos 1, 2 y 14 de su Reglamento se colige que el régimen jurídico mediante el cual regularan las contrataciones suscritas entre la Administración Pública y los particulares será el establecido por el Derecho Administrativo. Ello en virtud de que en dichos contratos deberá prevalecer el interés público, tal como se infiere de lo señalado por el párrafo final del artículo 4 de la Ley de Contratación del Estado.

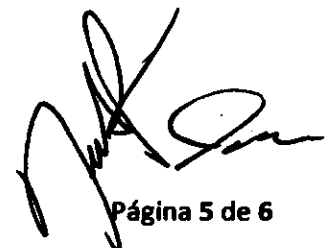
**TERCERO:** Que de la lectura de los artículos: 119, 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado en relación con los artículos: 44 C literal h) y 205 de su reglamento se infiere que cuando la modificación fuese superior al 10% deberá suscribirse una ampliación al contrato y si el monto acumulado excediese del 25% del valor originalmente pactado será necesario para su validez de la aprobación del Congreso Nacional, así como con la aprobación del Comprador Público Certificado.

**CUARTO:** Que de conformidad al memorando No.8562-DMN-2023 de fecha 11 de septiembre de 2023, emitido por la Dirección Médica, se acreditó nuevos hechos y necesidades nuevas, en virtud al crecimiento en la población con enfermedad renal crónica, y pacientes agudos que requieren de este servicio de forma eventual, así como el fenómeno en la migración de algunos pacientes que se desplazan entre ambos hospitales.

**QUINTO:** Que de conformidad al Memorando No.2598-SGP/IHSS-2023 de fecha 11 de septiembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Presupuesto se acreditó la existencia de disponibilidad presupuestaria por un monto de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L 15, 338,520.00), siendo así el nuevo monto del contrato de SETENTA Y SEÍS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO TRESICIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 76, 695,340.00).

**SEXTO:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas o necesidades nuevas, siempre y cuando dicha modificación no exceda el 25% del valor inicial del contrato; en este sentido y tomando en consideración la ampliación del contrato por un monto QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L 15, 338,520.00) el mismo equivaldría al 24.99% del valor original; por tanto es procedente la modificación y suscripción con la sociedad mercantil NIPRO MEDICAL CORPORATION.

**SEPTIMO:** Que la Junta Directiva, en razón de lo señalado por el artículo 12 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado en relación con el artículo 74 párrafo final de su reglamento, así como por lo señalado en los artículos: 10 y 20 numeral 3) de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)



Página 5 de 6

#### IV.-FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente dictamen legal es emitido en consideración y con fundamento en los artículos: 142 y 321 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 1, 3, 5, 6, 7, 9, 12, 15, 27, 33, 38 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado en los artículos 122, 123 así como los artículos: 1, 2, 7 literal k), 9, 39 y 40 de su Reglamento. Artículo 84 las disposiciones generales del presupuesto para el ejercicio fiscal 2023. Y los artículos: 1, 8, 10 y 20 numeral 3) de la Ley Instituto Hondureño de Seguridad Social.

#### V.-RECOMENDACIONES

En consideración al contenido del presente dictamen, así como al análisis realizado a la documentación presentada, esta unidad legal a la Honorable Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) **RECOMIENDA:**

**ÚNICO:** Que, en virtud a los acontecimientos de hechos nuevos y con la finalidad de garantizar el derecho humano de la salud **ES PROCEDENTE** que la Junta Directiva del IHSS **AUTORICE**, la modificación del contrato, "**CONTRATO NO.054-2023 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TERAPIA INTERMITENTE DE SUSTITUCIÓN DE LA FUNCIÓN RENAL, TÉCNICA HEMODIÁLISIS PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES Y HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL NIPRO MEDICAL CORPORATION**"; en el sentido de modificar la **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**, ampliando el monto por **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L 15, 338,520.00)**, en consideración a las 11,196 sesiones adicionales para finalizar el año 2023; siendo así el nuevo monto del contrato de **SETENTA Y SEÍS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO TRESIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 76, 695,340.00)** no pudiendo exceder el mismo.

